

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de aclaración y/o corrección de la providencia que antecede.

Cali, enero 25 de 2022

La Secretaria,

MAARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00007-00

Siendo procedente la solicitud de aclaración y/o corrección del auto de obedécese y cúmplase que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

Aclarar el auto de fecha enero 14 de 2022, de obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia fechada en octubre 15 de 2021, en el sentido de indicarse que en dicha decisión se resolvió lo que a continuación se señala y no que se confirmó la sentencia anticipada proferida en esta instancia en septiembre 3 de 2020, como quedó anotado.

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia anticipada, de fecha y procedencia conocidas, respecto de los demandantes LUZ YENY MAYA RODRÍGUEZ (en nombre propio y en representación del menor GERÓNIMO ARIAS MAYA) y de JUAN PABLO, JOHANA, TANIA CAROLINA y STEFANIA ARIAS MAYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR que respecto de los demandantes LUZ YENY MAYA RODRÍGUEZ (en nombre propio y en representación del menor GERÓNIMO ARIAS MAYA) y de JUAN PABLO, JOHANA, TANIA CAROLINA y STEFANIA ARIAS MAYA se continúe el trámite proceso con el agotamiento de las etapas correspondientes.

TERCERO.- CONFIRMAR, únicamente respecto del demandante **JUAN AUGUSTO ARIAS MEJÍA**, el fallo anticipado objeto de apelación, tal como quedó expuesto en esta decisión.

CUARTO.- CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante en favor de la demandada en un 50% dada la prosperidad parcial del recurso de apelación, para lo cual el Magistrado Sustanciador fija por concepto de agencias en derecho la cantidad equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.”.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b317cc0cca288f3cf3cd31012437cf5457e32fb1f2f8c78e7069f952d2b5576**

Documento generado en 25/01/2022 12:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>